

**TITULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS.**

Art. 1.- El **CEDEP**, es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se rige por la disposiciones del Título XXIX Libro 1, Art. 583 y siguientes del Código Civil y otras disposiciones legales pertinentes, creado para ejecutar planes y políticas de capacitación y formación profesional al sector privado, que le encarga la Escuela Superior Politécnica del Litoral en el aspecto educativo (ESPOL).

Art. 2.- El domicilio del CEDEP será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer representaciones en otros lugares.

Art. 3.- El CEDEP como tal no podrá participar en asuntos políticos o religiosos.

Art. 4.- Es objetivo único del CEDEP: Dar capacitación y formación profesional al recurso humano del sector productivo privado del Ecuador.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el CEDEP podrá: (i) suscribir convenios de colaboración con la ESPOL y otros institutos del país o del extranjero; (ii) recibir asignaciones, legados y donaciones; (iii) celebrar con el sector privado y estatal, nacional y extranjero, contratos de colaboración recíproca; (iv) ejecutar acciones lícitas que produzcan bienes y servicios que ingresen al patrimonio del CEDEP, y (v) participar en actividades de capacitación.

**TITULO II.
DE LOS MIEMBROS.**

Art. 6.- Los miembros son: fundadores, honorarios y adherentes.

Art. 7.- Son fundadores los miembros que al momento de su creación firmaron el acta de constitución del CEDEP.

Art. 8.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado servicios

relevantes al CEDEP y que hayan sido designados como tales por el Directorio.

Art. 9.- Son miembros adherentes las personas naturales que voluntariamente manifiesten su decisión de colaborar con el CEDEP y sean aceptados por el Directorio.

Art. 10.- Son derechos y obligaciones de los miembros fundadores:

- a) Velar por la buena marcha del CEDEP
- b) Solicitar reformas al Estatuto del CEDEP
- c) Asegurar el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos del CEDEP

Art. 11.- La condición de miembro se pierde por:

- a) Expresa voluntad del miembro.
- b) Muerte, en caso de las personas naturales, y por disolución en caso de personas jurídicas
- c) Resolución fundamentada del Directorio.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEDEP.

Art. 12.- La administración del CEDEP será ejercida por:

- a) El Directorio;
- b) El Presidente del Directorio, y
- c) El Gerente.

Art. 13.- El Directorio lo integran:

- a) El Rector de la ESPOL, o su delegado, que lo presidirá;
- b) El Director del Centro de Educación Continua (CEC) de la ESPOL, quien actuará como Gerente del CEDEP y Secretario del Directorio;
- c) El Vicerrector Administrativo Financiero de la ESPOL;
- d) El Gerente de FUNDESPOL;
- e) El Director del Instituto de Tecnologías de la ESPOL.

Art. 14.- Los miembros del Directorio del CEDEP

durarán en sus funciones mientras ejerzan las representaciones para las que fueron elegidos en la ESPOL.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Presentar ante el Consejo Politécnico de la ESPOL el informe anual de actividades del CEDEP, y los que este organismo solicitare;
- b) Establecer las políticas del CEDEP;
- c) Designar y remover al Gerente, Jefe Financiero, Jefe Administrativo y Asesor Jurídico del CEDEP. La designación se hará mediante concurso de merecimientos;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del Gerente, Jefe Financiero, Asesor Jurídico y Directores de Programa;
- e) Aprobar los planes anuales de trabajo con sus respectivos presupuestos;
- f) Autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan al CEDEP en más de US\$ 12.000 (Doce mil dólares de los EUA).
- g) Autorizar la constitución de hipotecas y garantías a cargo del CEDEP;
- h) Reformar el Estatuto a petición escrita de, por lo menos 75% de los miembros, y que entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Ministerio respectivo;
- i) Interpretar el Estatuto;
- j) Dictar los Reglamentos del CEDEP;
- k) Aprobar el Orgánico Funcional del CEDEP;
- l) Crear Comisiones de Trabajo;
- m) Aprobar la selección de la empresa auditora externa y autorizar al Gerente la celebración del contrato respectivo;
- n) Las demás que señalen el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 16.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada dos meses. Las extraordinarias cuando las considere pertinente el Presidente o por solicitud de por lo menos

tres miembros del Directorio.

Art. 17.- Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de cuatro miembros. Toda decisión deberá contar con cuatro votos a favor, por lo menos.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir y convocar al Directorio;
- b) Promover las relaciones interinstitucionales del CEDEP;
- c) Autorizar al Gerente la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan al CEDEP en más de US\$ 4.000 (cuatro mil dólares de los EUA) y hasta los US\$ 12.000 (doce mil dólares de los EUA).
- d) Ejercer el derecho de voto por sí o a través de un delegado que designe, a nombre del CEDEP, en las reuniones de miembros y accionistas de las corporaciones y empresas en las cuales participe el CEDEP y ejercer los demás derechos que en tales corporaciones o empresa corresponda al CEDEP;
- e) Autorizar al Gerente licencias inferiores a 30 días, en este caso encargará la Gerencia a un profesor principal o agregado de la ESPOL; y,
- f) Las demás que señalen el Estatuto y los Reglamentos del CEDEP.

Art. 19.- El Gerente será profesor principal o agregado de la ESPOL, no podrá participar en ningún programa asignado al CEDEP, y es el responsable de la marcha administrativa, económica y financiera del CEDEP. Ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 20.- Los principales deberes y atribuciones del Gerente son:

- a) Representar legalmente al CEDEP;
- b) Administrar y cuidar el patrimonio del CEDEP;
- c) Gestionar la obtención de recursos ante personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en concordancia con el literal c del Art. 26;
- d) Establecer relaciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- e) Presentar el informe anual de labores y los que se

requieran;

- f) Actuar como Secretario del Directorio;
- g) Nombrar y remover al personal administrativo del CEDEP;
- h) Elaborar el Orgánico Funcional, y proponer los cambios pertinentes;
- i) Elaborar los planes anuales de trabajo con su respectivo presupuesto;
- j) Contratar al personal técnico que requiera la operación de los programas, previa petición del respectivo Director;
- k) Realizar directamente operaciones y celebrar contratos y convenios cuya cuantía no supere los US\$ 4.000 (cuatro mil dólares de los EUA); pasado este monto, necesitará autorización del Presidente del Directorio;
- l) Colocar recursos de cuantía ilimitada en el sistema financiero por periodos inferiores a 30 días, pero en este caso informará por escrito inmediatamente al Directorio;
- m) Supervisar la marcha del CEDEP e informar al Directorio las actividades que esta desarrolla;
- n) Contratar la empresa que realizará semestralmente la auditoria externa del CEDEP;
- o) Tomar dinero a mutuo conjuntamente con el Presidente en las condiciones previamente fijadas por el Directorio;
- p) Abrir las cuentas corrientes del CEDEP, conjuntamente con el Jefe Financiero;
- q) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, las que constarán con doble firma; la del responsable del programa y la del Financiero del CEDEP;
- r) Las demás que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación.

Art. 21.- Cada programa académico que imparte el CEDEP seguirá los siguientes lineamientos;

- a) Deberá contar con un apropiado plan académico en que se incluya las horas de práctica;
- b) Cada programa tendrá su propia contabilidad, y los cheques se emitirán con las firmas del Gerente y del Jefe Financiero del CEDEP;
- c) Los recursos que genere cada programa servirán (i)

para ejecutar el programa o actividad; (ii) donar a la ESPOC como mínimo el 15% del ingreso bruto, cuyo aporte dependerá del flujo de ingresos, egresos y de las necesidades de desarrollo; (iii) aportar para los gastos fijos del CEDEP y para su desarrollo.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Jefe Financiero:

- a) Recibir y depositar los ingresos económicos en las cuentas bancarias del CEDEP;
- b) Establecer los controles y seguridades de los dineros y bienes recibidos, asumiendo personalmente la responsabilidad de su custodia;
- c) Realizar los pagos que tenga que hacer el CEDEP, autorizados por el Gerente;
- d) Certificar que los egresos estén dentro de las normas del Presupuesto;
- e) Rendir los informes mensuales de los valores recibidos y gastados de acuerdo con las regulaciones del CEDEP, mediante balances debidamente legalizados;
- f) Presentar los estados financieros de cada periodo anual debidamente legalizados y auditados, ante el Directorio del CEDEP y el Ministerio respectivo;
- g) Supervisar los procesos contables y revisar mensualmente los libros y registros respectivos;
- h) Asegurar y mantener actualizados el registro de inventarios de los activos del CEDEP;
- i) Mantener los estados contables de tal manera que permanentemente puedan ser auditados; y
- j) Los demás que señalen el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 23.- El CEDEP presentará, al finalizar el ciclo contable, al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, los informes de actividades administrativas y económicas.

TITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.- Los miembros del CEDEP están sujetos a las penalidades de advertencia, suspensión por tiempo indeterminado y exclusión del cuadro social.

Las penas de advertencia y suspensión por tiempo indeterminado podrán ser aplicadas por el Directorio a los miembros que no cumplen sus deberes con la sociedad. La pena de exclusión solamente será aplicada por el Directorio, según lo determina el artículo 10, literal c de este Estatuto.

Los miembros del CEDEP podrán ejercer ampliamente su defensa ante el Directorio antes de la aplicación definitiva de cualquier penalidad.

Art. 25.- La admisión y suspensión de miembros serán hechas por el Directorio según lo establecido en este Estatuto.

Las solicitudes de admisión serán conocidas por el Presidente del Directorio del CEDEP, que las presentará al Directorio para su estudio y aprobación

TITULO V DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 26.- De presentarse casos de controversia a lo interno del CEDEP, estos deberán ser conocidos y resueltos por el Directorio del CEDEP.

Art. 27.- Los casos de controversia que involucraren al CEDEP y a otras entidades, deberán ser conocidos y resueltos según el marco legal vigente.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO.

Art. 28.- El patrimonio del CEDEP estará integrado por:

- a) El fondo inicial equivalente a USD\$ 1000, fondo que será inamovible y que servirá para garantizar la existencia del CEDEP.
- b) Las donaciones, contribuciones, legados de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sean estas nacionales o internacionales;
- c) Los bienes que en el futuro adquiera, a cualquier título;
- d) Las asignaciones que recibiere del Estado y otros organismos de derecho público o privado, sean

nacionales o extranjeros; y
e) El producto que obtuviere de sus actividades.

Los bienes de la entidad no pertenecen en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Art. 29.- Los recursos del CEDEP y los beneficios que se obtengan de su manejo financiero servirán para cubrir la ejecución de los programas y actividades asignados, los gastos fijos, sus planes de desarrollo y las donaciones previstas en el artículo 26 de este Estatuto.

TITULO VII. PLAZO DE DURACIÓN.

Art. 30.- El plazo de duración del CEDEP será de tiempo indefinido.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 31.- El CEDEP solamente podrá disolverse por decisión de por lo menos, el 75% de los miembros del CEDEP, previo pronunciamiento del Directorio. La resolución del Directorio contará con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus cinco miembros, tomadas en dos sesiones convocadas para el efecto. Acordada la disolución del CEDEP, el Directorio procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto de tres personas que elegirán un Presidente.

En caso de disolución, los bienes del CEDEP pasarán a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De cada sesión del Directorio se dejará constancia en acta que será autenticada por el Presidente y el Secretario.

En las actas contará exclusivamente las nóminas de los asistentes, de las resoluciones tomadas y la votación. No se dejará constancia de ninguna intervención personal; pero sí podrá solicitar cualquier miembro, que se agregue, como documento anexo, su opinión que obligatoriamente entregará por escrito.

2. El CEDEP responderá ante terceros con su patrimonio, pero los socios y Directivos no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por el CEDEP.

3. Las actividades del CEDEP no podrán comprometer el patrimonio de la ESPOL.

4. Las actividades del CEDEP y/o de sus personeros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 23 de abril de 2004.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL